

Número 16822

**DE LO SOCIAL
NUMERO DOS MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social Número Dos de Murcia se siguen con nº 1.256/92, a instancias de D. Rita Macanás Gómez, contra INEM, e Hijos de Andrés García Guillamón S. A., en acción sobre desempleo, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y hora de 10'40, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad nº 8 segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Hijos de Andrés García Guillamón S. A. que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y publicación en el B. O. R. de Murcia. Dado en Murcia a diez de diciembre de 1993.—El Magistrado-Juez.

Número 16823

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO MOLINA DE SEGURA (MURCIA)**

EDICTO

En virtud de haberse dictado providencia de fecha nueve de noviembre de 1993, por la Srª. Juez de Instrucción Número Uno de Molina de Segura en los autos de Juicio verbal de faltas sobre Insultos y Amenazas, seguido con el nº 106/93, se ha acordado citar como denunciada a Dª Caridad Marín Santiago, en paradero desconocido, para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día diez de febrero a las 10'00 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer a compañía de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no le verificará, le parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

En Molina de Segura a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 16824

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO OCHO DE LOS DE MURCIA**

EDICTO

Dª María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio nº 242/92B, que se siguen a instancia de Derivados del Mueble-Murcia, S. L. representado por la Procuradora Srª Flores Bernal contra D. Manuel Molto Albors se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día dieciocho de febrero de 1994 a las 12 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día dieciocho de marzo de 1994 a las 12 horas de su mañana.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día dieciocho de abril de 1994 a las 12 horas bajo las siguientes

Condiciones

1ª. Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B. B. V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad nº 3.108, el veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª. En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3ª. Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes el crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª. Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5ª. Que el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3º del art. 1.499 de la L. E. C.